



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2018/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2018/2024 en cumplimiento al RIA 355/24	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164124000666	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La plantilla de la unidad de transparencia del tribunal superior de justicia, fecha de ingreso del personal, currículum vitae, sueldo neto, percepciones ordinarias y extraordinarias, título y cédula profesional del director, de los dictaminadores, del subdirector y jefatura.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, acepta competencia y hace entrega de la información con relación a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque la respuesta fue incompleta y por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva de conformidad con lo señalado en la presente resolución.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, personas servidoras públicas, currículum vitae, sueldos, versiones públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2018/2024, en cumplimiento a la resolución dictada por el INAI relativa al RIA 355/24 al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	28
PRIMERA. Competencia	28
SEGUNDA. Procedencia	28
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	34
CUARTA. Estudio de los problemas	35
QUINTA. Responsabilidades	50
Resolutivos	51

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164124000666**, mediante la cual se requirió:

"SOLICITO LA PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FECHA DE INGRESO DEL PERSONAL, CURRÍCULUM VITAE, SUELDO NETO, PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DE LOS DICTAMINADORES, DEL SUBDIRECTOR Y JEFATURA." (Sic)

II. Respuesta. El 25 de abril de 2024, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3**, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, por el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

"...

Al respecto, se informa se hizo la gestión atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, quien aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic)

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

Respecto de su segmento consistente en "SOLICITO LA PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FECHA DE INGRESO DEL PERSONAL..." (sic)

Respuesta.- Se hace de su conocimiento lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ÁREA	NOMBRE DEL EMPLEADO	FEC. ING. EMPL	FEC. ING. PLZ	DESCRIPCIÓN PLAZA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	SANDOVAL SERVIN ALFONSO	16/02/2016	16/06/2023	DIRECTOR(A) DE AREA "B"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	MAZAS VASQUEZ MARCO ANTONIO	01/08/2009	01/08/2015	DICTAMINADOR(A) DE INFO PUBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	PELAEZ SANTANA ERENDIRA	01/04/2006	01/07/2023	DICTAMINADOR(A) DE INFO PUBLICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	VILLA TORRES OSCAR	16/06/2023	16/06/2023	DICTAMINADOR(A) DE INFO PUBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	RIVAS ARMAS LAZARO	16/08/2014	16/06/2023	SUBDIRECTOR(A) DE AREA "B"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	CONTRERAS NIETO ISELA IVETH	01/11/2009	16/02/2016	JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "B"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	CASTELLANOS JUAREZ SOFIA	16/03/2022	01/07/2023	PROFNA DICTAM DE SERV ESPDOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	GONZALEZ FIGUEROA MARTIN	16/04/2003	16/04/2003	TECNICO(A) INVEST EN CIENCIAS JURID
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	CHAVEZ AYALA MARCO ANTONIO	01/10/1998	01/08/2015	JEFE(A) DE SERV DE TELEINFORMATICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	MARTINEZ ZAYAS OSCAR	01/04/2006	22/10/2019	SRIA(O) DE DIRECTOR (A) DE AREA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	ORTEGA NUÑEZ LUCYSOL	01/11/2005	01/11/2005	SUPERVISOR(A) JUDIC DE TELEINF
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	RUBIO HERNANDEZ GLORIA ANGEL	01/11/2014	01/07/2017	SRIA(O) DE DIRECTOR (A) DE AREA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	ARELLANO VICENCIO	16/09/2020	16/09/2020	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	RENEE MOISES OSORIO	16/06/2022	01/02/2023	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	MARTINEZ ABEL RODRIGO	01/07/2002	01/07/2002	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	VALLADARES VALLADARES RAUL	16/02/2024	16/02/2024	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	GALICIA ROJAS YERER CITLALI	16/10/2016	16/10/2016	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	HUESCA FERNANDEZ KAREM LORENA	01/07/2023	01/07/2023	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	LOZANO CALDERON VALERIA	16/10/2023	16/10/2023	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	OSORIO MENDOZA ALEJANDRO LENN	01/11/2009	01/01/2015	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	PEREZ LOPEZ BENITO GUILLERMO			

FOTOS: U9910912491

En lo relativo a segmento consistente en "...SOLICITO LA PLANTILLA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ... CURRÍCULUM VITAE ..." (sic)

Respuesta.- Por lo que respecta al C.V. del personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se proporcionan como se tiene publicadas, en términos de la fracción XVII (Formato 17) "Información curricular y perfil de puestos" del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular del personal de estructura, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto deberá hacerlo de la siguiente forma:

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

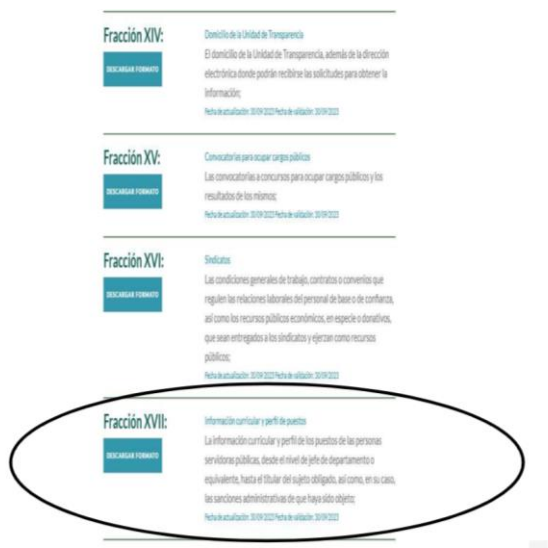
Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción XVII **"Información curricular y perfil de puestos"**, como señala a continuación:



Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Formato 17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Formato 17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as)

Servicio	Fecha de inicio del periodo que se solicita (desempeño)	Fecha de término del periodo que se solicita (desempeño)	Denominación del cargo	Denominación del cargo	Nombres del servidor público(a) (apellidos, nombre completo, cargo o actividad en donde actuó de actividad)			Área de asignación	Información curricular					
					Nombres	Primer apellido	Segundo apellido		Especialidad	Vigencia	Causa punitiva, en su caso	Período de validez de la sanción	Descripción de la sanción	
2023	01/01/2023	31/12/2023	Oficial Mayor	Oficial Mayor	Diego	Fuentes	Gerentes	Norma	Oficial Mayor	Maestra	Ciencias Políticas	Enero 15 de 2019	A la fecha	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)
[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)
[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)
[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)
[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)
[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)
[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)
[17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII](#)

Una vez descargado el formato, deberá consultar los rubros "Denominación del cargo", "Nombre del servidor público" e "Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión".

2023	01/01/2023	31/12/2023	Director de Área	Director de Área	Alfonso	Sanabria	Sanabria	Norma	Oficial Mayor	Transparencia del TSCDM	Comunicación	Derecho	Febrero de 2020	A la fecha	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
------	------------	------------	------------------	------------------	---------	----------	----------	-------	---------------	-------------------------	--------------	---------	-----------------	------------	--

Una vez seleccionado el rubro "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)" se descargará en formato PDF en versión pública el C.V. de su interés como se muestra a continuación:

Información solicitada												
Registros solicitados por persona, por los mismos registros												
Consultas	Identificación de la institución o organismo		Cargos o puestos desempeñados	Cargos o puestos solicitados	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución
Periodos solicitados de tiempo	Identificación de la institución o organismo		Cargos o puestos desempeñados	Cargos o puestos solicitados	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución	Identificación de personal del catálogo y de personal de la institución
A la fecha	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Ciudad de México	Oficial Mayor	Oficial Mayor	Diego Fuentes Gerentes	Norma Oficial Mayor	Maestra Ciencias Políticas	Enero 15 de 2019	A la fecha	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Ciudad de México	Oficial Mayor

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



MARCO ANTONIO MAZAS VASQUEZ

LICENCIADO EN INFORMÁTICA

CANDIDATO A MAESTRO EN INGENIERÍA DE SISTEMAS EMPRESARIALES

Resumen:

A partir del año 2009, un servidor participó en el "Programa para la Certificación de la Transparencia", así como en la publicación de los anuarios estadísticos del 2010 al 2013 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; en los años 2014 y 2015 se agregaron los Indicadores a un Juicio Justo. En el año 2013 participé como ponente en el Tercer Seminario en Materia de Estadística Judicial y de Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo, organizado por el Poder Judicial de Michoacán y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En el Certamen de Innovaciones 2012, para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información el InfoDF, otorgó al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el tercer lugar, con el Sistema de Información Estadística de la Materia Penal, del cual soy coautor; a partir de ese mismo año y hasta 2014 tuve la figura de "Encargado del Sistema de Datos Personales" denominado Sistema de Información para Integrar la Estadística en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" y para el año 2015 "Encargado del Sistema de Datos Personales" denominado Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal". Con respecto a la materia de gobierno electrónico contribuí con la Coordinación del Sistema para el intercambio de información con la PGJCDMX (consignaciones) y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (libertades). INCONDET. En Gobierno Abierto coordiné los trabajos del Plan de Documentación de Microdatos para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Programa Acelerado Datos financiado por el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). A partir de agosto de 2015 me incorporé como Dictaminador a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en donde la actividad principal es coordinar la integración y publicación de las Obligaciones de Transparencia del H. Tribunal en el Portal de Internet. En el año 2016 participé en la sistematización del Directorio Institucional, en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En 2018 y 2019, propuesto para Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Experiencia Profesional

Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, Dirección de la Unidad de Transparencia:

Dictaminador de la Unidad de Transparencia (Ago 2015 – a la fecha)

- Co-Autor del Sistema Directorio Único del Poder Judicial de la Ciudad de México. Apegado a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Integración y validación de las Obligaciones de Transparencia de las áreas obligadas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Publicación y actualización del Portal de Transparencia del H. Tribunal.
- Asesorar y coordinar a las áreas responsables de generar la información para cumplir con las Obligaciones Comunes y Específicas.
- Garantizar el efectivo acceso a toda la información de las Obligaciones Comunes y Específicas en posesión del Tribunal.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Dirección de Estadística de la Presidencia:

Líder Coordinador de Proyectos (Ago 2009 – Jul 2015)

- Encargado del Sistema de Datos Personales "Sistema de Información para Integrar la Estadística en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2012 al 2014.
- Encargado del Sistema de Datos Personales "Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2015.
- Coordinador, guarda y custodia de los Trabajos del Sistema de Datos Personales "Sistema de Información para Integrar la Estadística en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2012 al 2014 y del "Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2015.
- Co-Autor del Sistema de Información de la materia Familiar Oral (SIEFO).
- Co-Autor del Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP), AdminSIEMP y del Sistema de Captación en Línea de Información Estadística (CLIE), registrados en el Registro Nacional de Derechos de Autor, con los cuales desde su implementación hasta la fecha se contestan las solicitudes de información pública de la Dirección de estadística de la Presidencia.
- Planeación para la automatización de las herramientas de captación de la Estadística Judicial del TSJCDMX.
- Responsable de la actualización del Portal de la Dirección de Estadística de la Presidencia.
- Análisis y diseño del Sistema de Pedimentos y Libertades (SIPEL).
- Coordinador del Sistema para el intercambio de información con la PGJCDMX (consignaciones) y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (libertades). INCONDET.
- Co-Autor del Sistema de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Registrado en el Registro Nacional de Derechos de Autor.
- Co-Autor del Monitor Estadístico Penal (MEP).
- Coordinador del Plan de Documentación de Microdatos del Programa Acelerado de Datos del Banco Mundial y la OCDE.
- Orientación estratégica para fortalecer acciones de documentación y diseminación estadística.
- Apoyo a la Unidad Especializada para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, en el área estadística.

Con lo anterior, Usted podrá consultar la información curricular de los servidores públicos de su particular interés.

No obstante lo anterior, respecto de C.V. del personal operativo adscrito a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con algún registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación que se requiere, sin que exista alguna norma o disposición que le obligue a contar con la información al nivel de detalle requerido y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

FOLIOS: U9016412401

Ahora bien, para ubicar los expedientes de cada uno del personal de su interés, se tendría que realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de entre más de 10,567 expedientes personales que obran en el archivo laboral de esta Institución, y una vez encontrados, se tendrían que revisar cada una de las constancias que lo integran, de manera física, hoja por hoja y analizar cada documento, para crear un documento con las características particulares que requiere el peticionario, acciones que en su conjunto, constituyen un procesamiento de información.

Al respecto, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 7.

... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

En relación con lo anterior, no se pierde de vista que, el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; sin embargo, ello no implica que deba generar información a partir de lo requerido en cada solicitud para que éstas sean satisfechas a la literalidad, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (Sic)

Adminiculado a lo anterior, el principio de legalidad, ya que es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

El principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

Así entonces, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Cabe señalar que, la información que obra en los archivos de esta institución están protegidos por el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Expedientes Personales", por lo que no es posible otorgar la consulta directa de la información de interés del peticionario, toda vez que la misma está considerada como confidencial.

Por lo que respecta a "...SUELDO NETO, PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS..." (sic)

Respuesta.- La información de su interés relacionada con: sueldo neto, percepciones ordinarias y extraordinarias, se proporciona como se tiene publicada, en términos de la fracción IX "Remuneración" del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas.

Lo anterior, tomando en consideración que la fracción en cita señala lo siguiente:

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación. Así mismo, dentro de los rubros que se encuentran contenidos en la fracción IX "Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda", "Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda" y "Monto bruto de las gratificaciones", a efecto de que usted pueda consultar la información de su interés, se sugiere seguir la siguiente ruta de acceso:

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

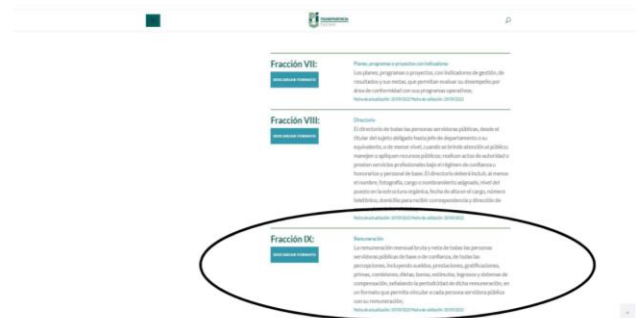
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción IX "Remuneración", como señala a continuación:



Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Formato 9_LTA/PRC_Ant_121_Fr_IX

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza

Oposición	Fecha de inicio del proceso que se informa	Fecha de término del proceso que se informa	Tipo de integrante del registro público (categoría)	Código de área o del cargo	Deducción o descripción del puesto (con perspectiva de género)	Deducción de cargo	Área de adscripción	Número SI	Puesto ocupado	Sigilo ocupado	Sexo (categoría)	Monto de la remuneración bruta de conformidad al Salario de Base de Remuneración correspondiente	Tipo de moneda de la remuneración bruta
7	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Defensa Civil/Protección Civil	Ramírez	González	Rangel	Mujer	\$4277.56/MON	
8	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Juzgado Tercero de lo Criminal	Serra	Camacho	Moreno	Hombre	\$4277.56/MON	
9	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Juzgado Tercero de lo Criminal	Audelo	Solis	Mujer	Hombre	\$4277.56/MON	
10	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Juzgado Cuarto de lo Criminal	Lizaso	Méndez	Mujer	Hombre	\$4277.56/MON	
11	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	033	Concluyente de Juzgado	Concluyente de Juzgado	Juzgado Cuarto de lo Criminal	Alvarado	Matamoros	Mujer	Hombre	\$3910.24/MON	
12	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	40	Secretaría de Magistrados	Secretaría de Magistrados	Juzgado Quinto de lo Criminal	Muller	Castro	Hombre	Hombre	\$5421.30/MON	
13	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	Personal de confianza	046	Jefe de Primera Instancia	Jefe de Primera Instancia	Juzgado Sexto de lo Criminal	Erazo	Chagoya	Mujer	Hombre	\$14109.14/MON	
14	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	Personal de confianza	047	Secretario de Acuerdos de Conciliación de Acuerdos de Juzgado 1A Instancia	Secretario de Acuerdos de Conciliación de Acuerdos de Juzgado 1A Instancia	Juzgado Séptimo de lo Criminal	Fernández	Plascencia	Hombre	Hombre	\$9819.40/MON	
15	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Juzgado Séptimo de lo Criminal	Alvarez	Magaña	Hombre	Hombre	\$4277.56/MON	
16	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Juzgado Séptimo de lo Criminal	Gómez	Bello	Mujer	Hombre	\$4277.56/MON	
17	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Juzgado Séptimo de lo Criminal	González	González	Mujer	Hombre	\$4277.56/MON	
18	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	036	Secretaria Proyectista de Juicio	Secretaria Proyectista de Juicio	Juzgado Séptimo de lo Criminal	Collado	Chagoya	Mujer	Hombre	\$3169.22/MON	
19	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	41	Secretaría de Director de Apoyos de Director de Área	Secretaría de Director de Apoyos de Director de Área	Juzgado Octavo de lo Criminal	Perdomo	Lopez	Hombre	Hombre	\$7086.97/MON	
20	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	033	Concluyente de Juzgado	Concluyente de Juzgado	Juzgado Octavo de lo Criminal	Wendlandt	Racz	Mujer	Hombre	\$3910.24/MON	
21	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	Personal de confianza	033	Secretaría de Acuerdos de Conciliación de Acuerdos de Juzgado 1A Instancia	Secretaría de Acuerdos de Conciliación de Acuerdos de Juzgado 1A Instancia	Juzgado Octavo de lo Criminal	Boukris	Sánchez	Mujer	Hombre	\$9819.40/MON	
22	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	41	Supervisor de Telemarketing	Supervisor de Telemarketing	Director Auxiliar Jurídica	Riera	Mendes	Mujer	Hombre	\$7086.97/MON	
23	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil	Castelli	Ingras	Mujer	Hombre	\$4277.56/MON	
24	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	034	Secretaria Asesora de Apoyo Administrativo de Juzgado 1A Instancia	Secretaria Asesora de Apoyo Administrativo de Juzgado 1A Instancia	Juzgado Vigésimo Tercero	Zúñiga	Pérez	Mujer	Hombre	\$2628.20/MON	
25	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	043	Psicota de Derecho	Psicota de Derecho	Juzgado Vigésimo Tercero	Salgado	Ortega	Mujer	Hombre	\$8689.40/MON	
26	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	043	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Asesoría Presidencial/Presidencia General	Solis	Barra	Mujer	Hombre	\$4277.56/MON	
27	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	042	Técnico especializado	Técnico especializado	Juzgado Décimo de lo Criminal	Hermandez	Tope	Hombre	Hombre	\$5841.60/MON	
28	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	043	Psicota de Derecho	Psicota de Derecho	Juzgado Décimo de lo Criminal	Altamirano	Marín	Hombre	Hombre	\$8689.40/MON	
29	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	046	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Director General de Recursos	Montañez	Pérez	Hombre	Hombre	\$4277.56/MON	
30	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	036	Secretaria Proyectista de Juicio	Secretaria Proyectista de Juicio	Director Auxiliar Jurídica	Ledesma	Morales	Mujer	Hombre	\$3169.22/MON	
31	2021-01-07-2021-01-07	30/09/2021	0no	036	Secretaria Proyectista de Juicio	Secretaria Proyectista de Juicio	Director Auxiliar Jurídica	Ledesma	Morales	Mujer	Hombre	\$3169.22/MON	

Una vez descargado el formato, deberá consultar los rubros **“Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda”, “Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda”, “Monto bruto de las gratificaciones” y “Denominación de las primas”** entre otros, correlacionado a la información que desea consultar, se sugiere observar la información contenida en cada rubro como se ilustra a continuación:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Formato 9_LTA/PRC_Art_121_Fr_IX

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del organo judicial (categoría)	Clave o clave del puesto	Descripción de la descripción del puesto (Indicada con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (categoría)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Reglamento de nómina y nómina que corresponde
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1986	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Lorena	Huasca	Fernández	Mujer	14277.84
1987	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	Yvonne	Lozano	Calderón	Mujer	14277.84
1988	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1989	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1990	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1991	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1992	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1993	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1994	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1995	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1996	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1997	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1998	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
1999	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2000	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2001	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2002	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2003	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2004	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2005	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2006	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2007	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2008	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2009	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2010	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2011	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2012	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2013	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2014	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2015	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2016	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2017	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2018	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2019	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2020	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71
2021	2021	01/10/2021	31/10/21	048	Administrativa especializada	Administrativa especializada	Unidad de Transparencia del TSCJCM	María Antonia	Chavez	Ayala	Hombre	19035.71

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



PODER JUDICIAL DE LA CDMX
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL Y PAGOS
PERCEPCIONES DEL AÑO 2023



PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTRUCTURA

Niveles	Descripción del Puesto	Sueldo Neto
013	DIRECTOR DE AREA	52,812.53
019	DICT. INFORM. PUBLICA	45,143.38
020	SUBDIRECTOR DE AREA "B"	41,868.51
025	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	34,924.20

Percepciones Ordinarias	Quinquenio Mensual												
PRIMA VACACIONAL AL AÑO: 10 días hábiles de sueldo base en dos exhibiciones, en las fechas que precise y determine el "Consejo"	<table> <tr> <th>Antigüedad</th><th>Importe</th></tr> <tr> <td>5 a 10 años</td><td>\$ 160.00</td></tr> <tr> <td>10 a 15 años</td><td>\$ 185.00</td></tr> <tr> <td>15 a 20 años</td><td>\$ 235.00</td></tr> <tr> <td>20 a 25 años</td><td>\$ 260.00</td></tr> <tr> <td>25 años en adelante</td><td>\$ 285.00</td></tr> </table>	Antigüedad	Importe	5 a 10 años	\$ 160.00	10 a 15 años	\$ 185.00	15 a 20 años	\$ 235.00	20 a 25 años	\$ 260.00	25 años en adelante	\$ 285.00
Antigüedad	Importe												
5 a 10 años	\$ 160.00												
10 a 15 años	\$ 185.00												
15 a 20 años	\$ 235.00												
20 a 25 años	\$ 260.00												
25 años en adelante	\$ 285.00												
GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AGUINALDO: 40 días de sueldo	Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta llegar a 25.												

Seguros	Pagos de Defunción	Prestaciones de Seguridad Social
Institucional de Vida	Hasta 4 meses por concepto de sueldo o el monto de la factura siempre y cuando no rebase el monto anterior.	ISSSTE
Colectivo de Retiro		FOVISSSTE

Percepciones de Condiciones Generales de Trabajo			Percepciones Económicas Extraordinarias, Sujetas a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		
Día Internacional de la Mujer o del Hombre	Vales y Estímulo Económico día de las Madres o del Padre, (Todos los Padres y Madres Registrados en el Padrón Correspondiente)	VALES C.G.T.	Vales de fin de año	Vales por antigüedad	Estímulo Económico : Sujeto a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



PODER JUDICIAL DE LA CDMX
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL Y PAGOS
PERCEPCIONES DEL AÑO 2023



PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ENLACE

Niveles	Descripción del Puesto	Sueldo Neto
031	PROF.DICTAM. SERV.ESPODZ.	26,801.62
032	TEC. INV. CIENC. JURID.	23,890.66

Percepciones Ordinarias	Quinquenio Mensual												
PRIMA VACACIONAL AL AÑO: 10 días hábiles de sueldo base en dos exhibiciones, en las fechas que precise y determine el "Consejo"	<table> <tr> <th>Antigüedad</th><th>Importe</th></tr> <tr> <td>5 a 10 años</td><td>\$ 160.00</td></tr> <tr> <td>10 a 15 años</td><td>\$ 185.00</td></tr> <tr> <td>15 a 20 años</td><td>\$ 235.00</td></tr> <tr> <td>20 a 25 años</td><td>\$ 260.00</td></tr> <tr> <td>25 años en adelante</td><td>\$ 285.00</td></tr> </table>	Antigüedad	Importe	5 a 10 años	\$ 160.00	10 a 15 años	\$ 185.00	15 a 20 años	\$ 235.00	20 a 25 años	\$ 260.00	25 años en adelante	\$ 285.00
Antigüedad	Importe												
5 a 10 años	\$ 160.00												
10 a 15 años	\$ 185.00												
15 a 20 años	\$ 235.00												
20 a 25 años	\$ 260.00												
25 años en adelante	\$ 285.00												
GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AGUINALDO: 40 días de sueldo	Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta llegar a 25.												

Seguros	Pagos de Defunción	Prestaciones de Seguridad Social
Institucional de Vida	Hasta 4 meses por concepto de sueldo o el monto de la factura siempre y cuando no rebase el monto anterior.	ISSSTE
Colectivo de Retiro		FOVISSSTE

Percepciones de Condiciones Generales de Trabajo			Percepciones Económicas Extraordinarias, Sujetas a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		
Día Internacional de la Mujer o del Hombre	Vales y Estímulo Económico día de las Madres o del Padre, (Todos los Padres y Madres Registrados en el Padrón Correspondiente)	VALES C.G.T.	Vales de fin de año	Vales por antigüedad	Estímulo Económico : Sujeto a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



PODER JUDICIAL DE LA CDMX
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL Y PAGOS
PERCEPCIONES DEL AÑO 2023



PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TÉCNICO OPERATIVO

NIVEL	Descripción del Puesto	Sueldo Neto
38	JEFE DE SERV. DE TELEINFORMATICA	15,341.45
041	SRIA. DIR. ÁREA, SUPERVISOR JUD. DE TELEINF.	13,458.59
042	TECNICO ESPECIALIZADO	12,530.60
046	ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO	11,415.18

Percepciones Ordinarias	Quinquenio Mensual
PRIMA VACACIONAL AL AÑO: 10 días hábiles de sueldo base en dos exhibiciones, en las fechas que precise y determine el "Consejo"	Antigüedad
	5 a 10 años
	10 a 15 años
	15 a 20 años
	20 a 25 años
	25 años en adelante
GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AGUINALDO: 40 días de sueldo	
Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta llegar a 25.	

Seguros	Pagos de Defunción	Prestaciones de Seguridad Social
Institucional de Vida	Hasta 4 meses por concepto de sueldo o el monto de la factura siempre y cuando no rebase el monto anterior.	ISSSTE
Colectivo de Retiro		FOVISSSTE

Percepciones de Condiciones Generales de Trabajo			Percepciones Económicas Extraordinarias, Sujetas a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		
Día Internacional de la Mujer ó del Hombre	Vales y Estímulo Económico día de las Madres ó del Padre, (Todos los Padres y Madres Registrados en el Padrón Correspondiente)	VALES C.G.T.	Vales de fin de año	Vales por antigüedad	Estímulo Económico : Sujeto a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

En lo tocante a su segmento consistente en "...TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DE LOS DICTAMINADORES, DEL SUBDIRECTOR Y JEFATURA..." (sic)

Respuesta.- Se remite en 35 fojas útiles por una sola de sus caras, propuesta de versión pública del título y cédula de la licenciatura, del personal de estructura de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los Ciudadanos Alfonso Sandoval Servín, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas y de la Ciudadana Isela Iveth Contreras Nieto (cédula profesional y título de la Maestría), así como de la Licenciada Eréndira Peláez Santana para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

de la Ciudad de México, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*...
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.
...*

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

*Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
...*

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

*...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
...*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

FOLIOS: 030104124

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

...

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (sic)

Asimismo, se considera con tal carácter la información en aplicabilidad de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** en sus numerales 1, que establece:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados...

...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados..." (sic)
En relación al numeral 3, que a la letra data:

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; **X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso..." (sic)

En concordancia con el **artículo 9**, en el que se establece que el responsable del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de **calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad**.

Adminiculado, con los numerales **10, 64 fracción III, 72 párrafo primero, y 74**, de la misma legislación que la letra señalan:

"Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera...

Artículo 64. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

...
III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia..."

Artículo 72. Los datos obtenidos para fines policiales y de administración o procuración de justicia podrán ser recabados sin consentimiento, pero están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios, pertinentes y proporcionales para la prevención de un peligro para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser tratados en sistemas de datos específicos establecidos para tal efecto.

"Artículo 74. Los responsables de los sistemas de datos personales específicos en seguridad y administración y procuración de justicia, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado y para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los mismos." (sic)

Reiterando que la información que se envía, contiene datos personales que están protegidos en el sistema de datos personales, por lo tanto, los mismos deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad en ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos del numeral 40 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 40.- Cuando alguna o algún titular de los órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, obtenga o recabe información clasificada, éstos deberán tomar las previsiones necesarias para que no se divulgue y serán responsables por el uso y destino para el cual fue solicitada de conformidad con la normatividad aplicable.

La información clasificada, que se transmita a otro Sujeto Obligado deberá incluir en el oficio de remisión, así como en el sobre que contenga la información, una leyenda donde se refiera que dicha información es de esa naturaleza y su divulgación innecesaria puede ser motivo de responsabilidad en términos de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales". (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Ahora bien, DEBIDO A QUE EL TÍTULO Y CEDULA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ALFONSO SANDOVAL SERVIN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LAZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELAEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTRAS NIETO, FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, y éstos CONTIENEN DATOS QUE SON CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO-09-CTTSJCDMX-17-E/2024, emitido en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"V. Del análisis a la solicitud que ocupa, en relación a la entrega de las copias simples de LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DICTAMINADORES, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requirida, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

Las constancias requeridas contienen datos personales de conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este sentido, los datos mencionados deben suprimirse, ya que asocian a las personas con LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DICTAMINADORES, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requerida por el peticionario, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas de las personas de referencia, así como de otras vinculadas a éstas.

Además, los mencionados datos personales no forman parte de la esfera de derechos del requirente de la misma; es decir, no es su información confidencial, por lo que no puede ejercer sobre aquellos datos potestad legal alguna.

Inclusive, divulgar la información confidencial requerida por el peticionario, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería una sanción para la autoridad, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece:

"Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ... (sic)

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de

FOLIOS: 09016412400

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

(...)

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)" (sic)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... (...)

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información que puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona."

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

... 2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

... 3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

... 7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

... 8. Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados o obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 7, 10, 11 y 64 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6.

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.

... XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

Artículo 7. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención." (sic)

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente:

"Principios generales de protección de datos personales.

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos:

(...)

Lealtad

Artículo 10. En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Datos, se entenderá:

I. Por medios engañosos o fraudulentos, aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia;

II. Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y

III. Por expectativa razonable de protección de datos personales, la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.

Consentimiento

Artículo 11. El consentimiento será la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Datos.

Para la obtención del consentimiento, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del conocimiento expreso correrá a cargo del responsable.

(...)

Confidencialidad

Artículo 64. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

(...)" (sic)

Por cuanto hace a los datos personales que obran en el documento requerido que nos ocupa, estos se protegen conforme a las categorías señaladas en el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. – SE CONCEDE AL PETICIONARIO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DICTAMINADORES, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. – SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL PETICIONARIO, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGESIMO, CUADRAGESIMO QUINTO Y SEXAGESIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. – SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL "CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL". (sic)

Ahora bien, es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, por tal motivo, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, copia simple del **títulos y cédulas en Versión Pública y formato impreso** de los servidores públicos, **ALFONSO SANDOVAL SERVIN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LÁZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELAEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTRERAS NIETO**.

Por lo anteriormente citado, y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue **"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"**, se informa el cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que no es posible remitirla mediante Sistema, puesto que es necesario llevar a cabo la digitalización del mismo, esto implica que al transformar el archivo impreso en archivo PDF, procesamiento que conlleva el realizar una serie de acciones que por ley no se está obligado a realizar, acciones que en su conjunto conllevan a un procesamiento de información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, por tal motivo, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato oficial en que se contiene la información requerida es **EL IMPRESO EN VERSIÓN PÚBLICA de los títulos y cédulas de los servidores públicos, ALFONSO SANDOVAL SERVIN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LÁZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELAEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTRERAS NIETO**.

constantes en 35 hojas por una sola de sus caras, mismas que se ponen a su disposición de forma gratuita, en esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, ubicada en Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragesimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Es importante destacar que la información obtenida mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, **deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre**, lo anterior con base en el artículo 7 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 7.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Por lo tanto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer un **cambio de modalidad** en la entrega de la información requerida, para que ésta sea proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, en formato impreso, sin que la obligación de conceder el acceso a ésta, comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer al peticionario del particular, numerales que a la letra disponen:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Baso esta tesitura y debido a que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, remitió a esta Unidad de Transparencia, **EN FORMATO IMPRESO LOS DOCUMENTOS YA DESCRITOS,**

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en oficio número **P/DUT/3144/2024**, de fecha 25 de abril del año 2024, notificó respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública con número **090164124000666**, la cual me causa agravios debido a que el sujeto obligado, entregó información en forma incompleta, no proporcionó el currículum vitae del personal operativo de la Unidad de Transparencia, clasificó como información confidencial el título y cédula profesional del Director, de los Dictaminadores, del Subdirector y Jefatura de la UT, otorgando en versión pública la misma, sin dar atención al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como elaboración de versiones públicas, y en una modalidad distinta a la requerida.*

Ahora bien, respecto al Currículum Vitae del Personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, se respondió en lo conducente que:

*“...**Respuesta.-** Por lo que respecta al C.V. del personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se proporcionan como se tiene publicadas, en términos de la fracción XVII (Formato 17ª) “Información curricular y perfil de puestos” del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular del personal de estructura, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto deberá hacerlo de la siguiente forma: En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>...”*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

En relación con el Personal de estructura, si bien se puede consultar en una liga que se cita, y siguiendo ciertos pasos, dicha información se pone a disposición en versión pública, como se cita en el oficio antes citado, que señala:

*“...Una vez seleccionado el rubro “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)” se descargará en formato PDF **en versión pública** el C.V. de su interés como se muestra a continuación:...”*

En ese sentido, el sujeto obligado al clasificar información, si y solo sí debe dar cumplimiento al procedimiento previsto en los artículos 169, 173, 175, 178, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como elaboración de versiones públicas, esto es:

- 1.- El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.*
- 2.- El Comité de Transparencia, deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*
- 3.- La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

Situación que no aconteció, violando los principios de legalidad y objetividad, de la Ley de Transparencia en mención, así como los de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6 fracción VIII y X de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En cuanto al personal operativo de la Unidad de Transparencia, la respuesta proporcionada transgredió los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I, II y VI, 28, 192, 208 y 211 de la Ley de Transparencia citada, pues no se entregó la información requerida, violando mi derecho a acceder a información pública, argumentando que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

“...No obstante lo anterior, respecto de C.V. del personal operativo adscrito a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con algún registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación que se requiere, sin que exista alguna norma o disposición que le obligue a contar con la información al nivel de detalle requerido y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, para ubicar los expedientes de cada uno del personal de su interés, se tendría que realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de entre más de 10,567 expedientes personales que obran en el archivo laboral de esta Institución, y una vez encontrados, se tendrían que revisar cada una de las constancias que lo integran, de manera física, hoja por hoja y analizar cada documento, para crear un documento con las características particulares que requiere el peticionario, acciones que en su conjunto, constituyen un procesamiento de información...

...

Así entonces, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Cabe señalar que, la información que obra en los archivos de esta institución están protegidos por el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Expedientes Personales”, por lo que no es posible otorgar la consulta directa de la información de interés del peticionario, toda vez que la misma está considerada como confidencial.”

Lo anterior vulnera el derecho humano a acceder a información pública, más tratándose de información de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, la cual debería velar que se garantice un derecho humano, limitando su acceso con argumentos jurídicos y no con base a panfletos y evasivas que solo demuestran el desconocimiento de las normas de la materia, ya que toda la información generada,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; de igual manera, **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación;** por lo que, no es justificante el llevar una búsqueda **exhaustiva y razonable de entre más de 10,567 expedientes personales que obran en el archivo laboral de esta Institución,** cuando se trata del personal operativo de la Unidad de Transparencia, constante en 14 servidores públicos, a más de que el Tribunal Superior de Justicia, es un sujeto obligado de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que debería contar con todos los instrumentos archivísticos, así como con las operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la identificación, clasificación y ordenación de los documentos de archivo con el propósito de mantener su organicidad a lo largo de la gestión documental, para la organización, conservación, preservación, **acceso** y administración homogénea de los archivos en posesión del Poder Judicial de la Ciudad de México, sobre todo si la información requerida se encuentra en un **sistema de datos personales**, y debe dar cumplimiento con las Obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, partiendo de que los Archivos son la piedra angular, el cimiento para garantizar el derecho de acceso a la información pública, es inaudito que el Tribunal que siempre se jacta y hace alarde de sus reconocimientos en forma pública, no dé cumplimiento a las Leyes antes referidas.

Además, contrario a su argumento de que las **acciones que en su conjunto llevará, constituyen un procesamiento de información,** este carece de sustento legal, ya que el Pleno del INFOCDMX, ha sostenido conforme al **Criterio 1/24** que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados

En consecuencia, se solicita modifique la respuesta del sujeto obligado y ordene la entrega de la información cumpliendo con la normatividad aplicable, esto es, bajo el procedimiento de clasificación de información, y con la entrega total del currículum vitae del personal que integra la Unidad de Transparencia (personal operativo) y en la modalidad requerida (electrónica).

Por otro lado, con relación al Título y Cédula profesional del director, de los dictaminadores, del subdirector y jefatura, el sujeto obligado señaló que:

*“...Respuesta.- Se remite en **35 fojas útiles** por una sola de sus caras, propuesta de versión pública del título y cédula de la licenciatura, del personal de estructura de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los Ciudadanos Alfonso Sandoval Servín, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas y de la Ciudadana Isela Iveth Contreras Nieto (cédula profesional y título de la Maestría), así como de la Licenciada Eréndira Peláez Santana para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

...

*Ahora bien, DEBIDO A QUE **EL TÍTULO Y CEDULA** DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ALFONSO SANDOVAL SERVÍN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LÁZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELAEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTREAS NIETO, FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, y éstos **CONTIENEN DATOS QUE SON CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES**, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO-09-CTTSJCDMX-17-E/2024, emitido en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se determinó lo siguiente:...*

La clasificación del Título y Cédula profesional, que realiza el sujeto obligado, como información confidencial, vulnera el derecho ejercido, así como lo dispuesto a los artículos 2, 3, 7, 11, 14, 173, 180, 192, 208, 213 y 216 de la Ley de Transparencia citada, no se entrega el Acta del Comité de Transparencia firmada, y el acuerdo que refiere carece de fundamentación y motivación, pues no se hizo un estudio congruente y exhaustivo de dichos documentos.

*Asimismo, **me causa agravios la respuesta ya que no fundada ni motiva, ni acredita el cambio de modalidad que hace**, eligiendo a su arbitrio la modalidad, con el pretexto que implica un procesamiento y lo único que se acredita es la*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*anuencia de no transparentar la gestión pública ni rendir cuentas, **a más de que son 35 hojas, ni siquiera 60**, y que deben dar cumplimiento con la sistematización de la información, y velar por la protección más amplia, siendo omiso en la aplicación del artículo 213 de la Ley de Transparencia, y contrario al criterio **8/17** emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que a la letra dice:*

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

De lo antes expuesto, se solicita a este Instituto citado, haga un estudio congruente y exhaustivo, debidamente fundado y motivado, allegándose para mejor proveer de las documentales requeridas, ya que prefiere acumular recursos de revisión el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, y vulnerar reiteradamente el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 28, 169, 173, 180, 192, 208, 211 y 216 de la Ley local de Transparencia; y ordene la entrega de la información bajo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad, respecto a la totalidad de la información, la clasificación que realizó y la modalidad elegida, supliendo la deficiencia de la queja en todo momento, anexando para tal efecto las pruebas que en derecho correspondan y se modifique la respuesta hoy impugnada.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

IV. Admisión. El 07 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 22 de mayo de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **P/DUT/3883/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

Con fecha 23 de mayo de 2024, la **persona recurrente** realizó sus manifestaciones y alegatos a través del correo electrónico de la ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Resolución emitida por este Instituto. El 05 de junio de 2024 el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución respecto del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, determinándose Modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

VIII. Recurso de inconformidad. El 01 de julio de 2024, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico, el recurso de inconformidad en contra de la resolución de fecha cinco de junio del presente año, aprobada por el pleno del Órgano Garante Local.

IX. Resolución de INAI. El 21 de agosto de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 355/24.

X. Requerimiento de cumplimiento. El 29 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina, la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 22 de mayo de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **P/DUT/3864/2024**, emitido por la la Unidad de Transparencia, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

2. POR LO QUE HACE A LOS CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

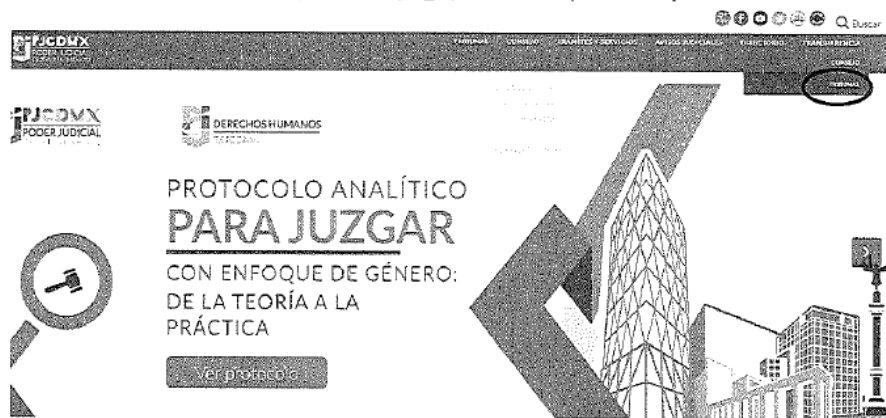
Personal de Estructura:

*“Respuesta.- Por lo que respecta al **C.V.** del personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se proporcionan como se tiene publicadas, en términos de la fracción XVII (Formato 17ª) **“Información curricular y perfil de puestos”** del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular del personal de estructura, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto deberá hacerlo de la siguiente forma:*

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Cabe destacar que, se remite el Acta de la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de 2024** del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, celebrada el **22 de marzo de 2024**, que contiene el **ACUERDO 04-CTTSJCDMX- 17- E/2024**, por el que se aprobó la información que debe publicarse en versión pública en el Portal de Transparencia, referente al artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Primer Trimestre del año 2024, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, correspondiente a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Personal Técnico Operativo:

Se remiten en **43 fojas útiles los Curriculum Vitae del personal técnico operativo** que a la fecha se encuentran laborando en la Unidad de Transparencia correspondientes a las Ciudadanas Ortega Núñez Lucysol, Rubio Hernández Gloria Ángel, Galicia Rojas Yered Citlali, Lozano Calderón Valeria, Andrea Petricioli Ramón así como de los Ciudadanos González Figueroa Martín, Chávez Ayala Marco Antonio, Martínez Zayas Oscar, Arellano Vicencio Renee Moisés, Osorio Martínez Abel Rodrigo, Valladares Valladares Raúl, Osorio Mendoza Alejandro Lenin, Cristopher Flores Rodríguez y Pérez López Benito Guillermo, personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

...

4. POR LO QUE HACE AL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DE LOS DICTAMINADORES, DEL SUBDIRECTOR Y JEFATURA DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Al respecto, se remiten **35 fojas útiles** por una sola de sus caras, que contienen la versión pública del título y cédula de la licenciatura, del personal de estructura de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los **Ciudadanos Alfonso Sandoval Servín, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas y de la Ciudadana Isela Iveth Contreras Nieto** (cédula profesional y título de la Maestría), así como de la Licenciada Eréndira Peláez Santana.

Asimismo, se adjunta al presente la versión testada del Acta de la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de 2024** del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, celebrada el **22 de marzo de 2024**, que contiene el **ACUERDO 09-CTTSJCDMX- 17- E/2024**, por el que se Confirmó la clasificación de información en su modalidad de confidencial, además de la versión pública de los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos Alfonso Sandoval Servín, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas, Eréndira Peláez Santana E Isela Iveth Contreas Nieto, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, requeridos mediante solicitud con número de folio 090164124000666.

...”(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos electrónicos:

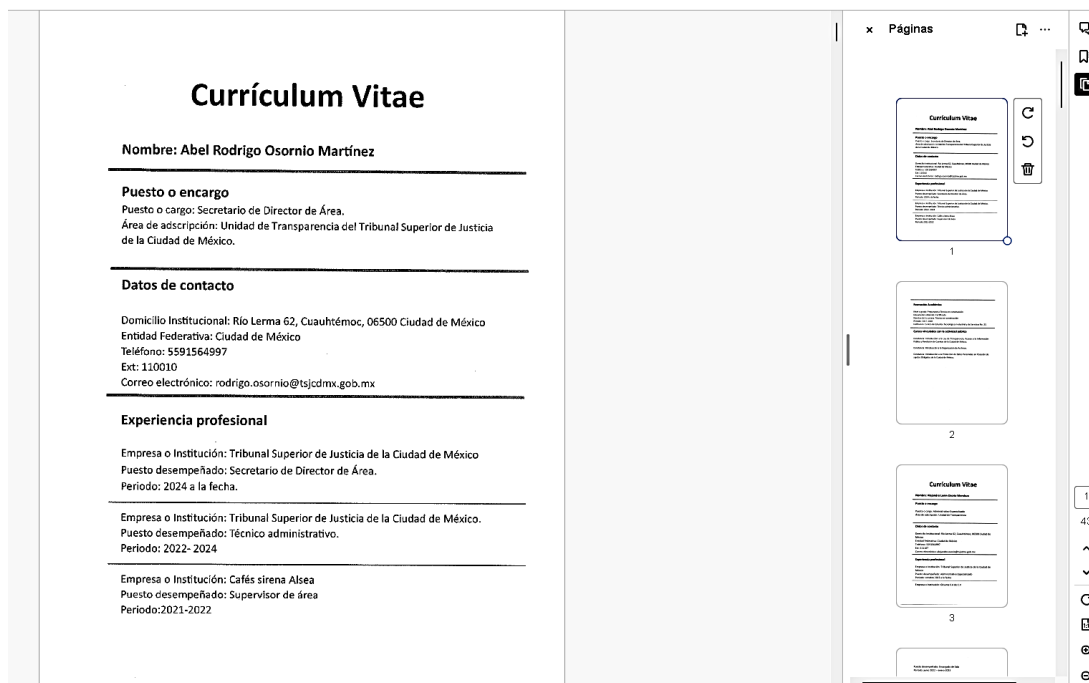
- Un archivo digital consistente en 43 páginas relativas a los curriculum vitae de las personas servidoras públicas, como se observa a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



The screenshot displays a digital document viewer interface. The main content area on the left shows a 'Currículum Vitae' for Abel Rodrigo Osornio Martínez. The document is structured with sections: 'Nombre', 'Puesto o encargo', 'Datos de contacto', and 'Experiencia profesional'. The 'Puesto o encargo' section specifies his role as Secretary of the Director of Area at the Transparency Unit of the Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. The 'Datos de contacto' section provides his institutional address, phone number, and email. The 'Experiencia profesional' section lists his employment history, including his role as a Technical Administrative at the Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México from 2022 to 2024, and as an Area Supervisor at Cafés sirena Alsea from 2021 to 2022.

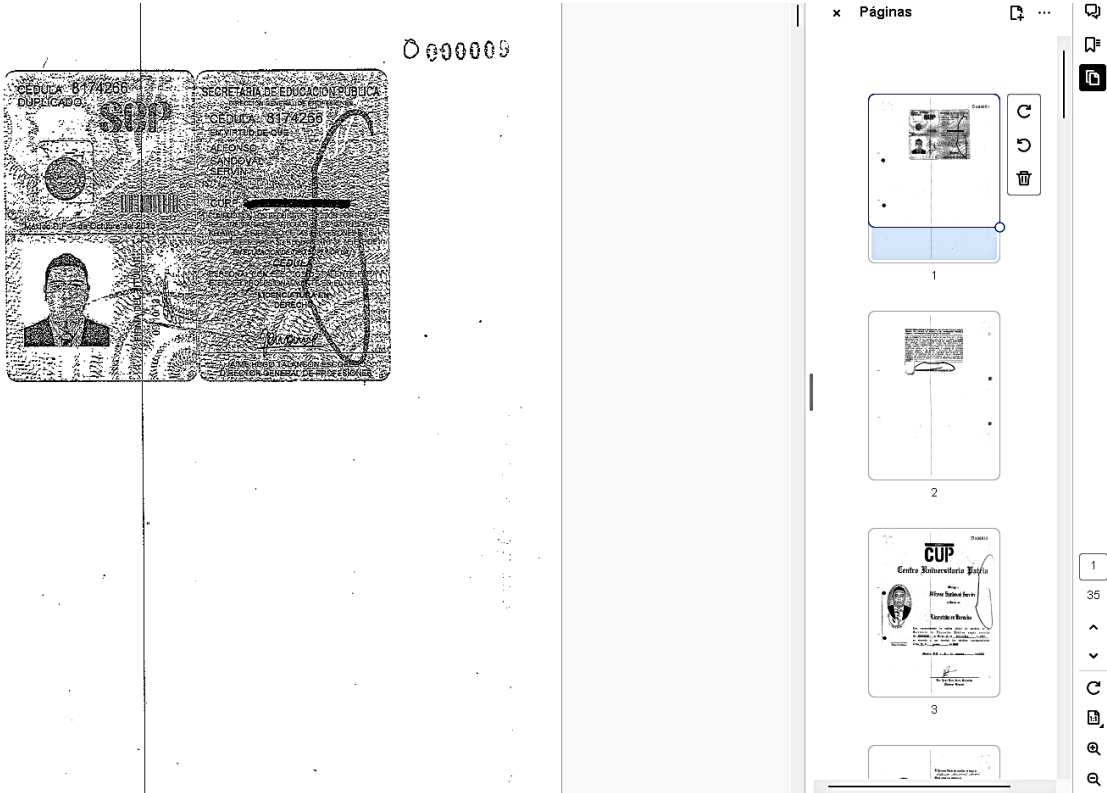
On the right side of the viewer, there is a sidebar titled 'x Páginas' showing a list of 43 page thumbnails. The first three thumbnails are visible, each showing a 'Currículum Vitae' document. The first thumbnail is highlighted, indicating it is the current page being viewed.

- Un archivo digital consistente en 35 páginas relativas a la versión pública de las cédulas profesionales y los títulos de las personas servidoras públicas, como se observa a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



- Archivo digital del Acta de la Décima Séptima Ssesión Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2024, por la cual se aprueba la clasificación de la información.
- Comprobante de la notificación de la **respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación**, el día 22 de mayo de 2024.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada, toda vez que no cumple cabalmente con la clasificación de la información en la modalidad confidencial, por lo que se estima pertinente entrar al estudio de fondo del recurso.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona solicitante requirió la plantilla de la unidad de transparencia del tribunal superior de justicia, fecha de ingreso del personal, currículum vitae, sueldo neto, percepciones ordinarias y extraordinarias, título y cédula profesional del director, de los dictaminadores, del subdirector y jefatura.

El Sujeto Obligado, dio respuesta, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, acepta competencia y hace entrega de la información con relación a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó de manera medular porque la respuesta fue incompleta y por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la procedencia de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

CUARTA. Estudio de los problemas. De acuerdo con las actuaciones dentro de este recurso de revisión y del agravio expresado por la persona recurrente en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, por ello, es preciso señalar que, ante la clasificación de información, los sujetos obligados deberán atender al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación:

“ ...

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva. ...

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Conforme a lo previo, se desprende que la **clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en sus archivos actualiza** alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**, misma que debe ser protegida por parte de los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Así, los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán acreditar su procedencia y no podrán clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Además, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que sea recibida una solicitud de acceso a la información, y en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de la unidad administrativa competente, y dicha resolución deberá notificarse al particular.

Dicha determinación deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que, el caso en particular se ajusta a los supuestos de información establecidos en la Ley. Cuando la información solicitada contenga partes o secciones que no puedan ser divulgadas deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

De la normatividad invocada se considera como **información clasificada en su modalidad de confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, cómo lo son datos identificativos, datos de origen, datos ideológicos, datos sobre la salud, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre la situación jurídica o legal, datos académicos, datos de tránsito y movimiento migratorios, datos electrónicos, así como datos biométricos.

En ese sentido a efecto de determinar la procedencia de la clasificación se procede al análisis de los datos personales señalados.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

IV. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. ...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a. Confirmar la clasificación;
- b. Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley ...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Como se aprecia, se considera **información confidencial** la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, cabe apuntar que un “dato personal” es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Conforme a los preceptos transcritos, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial; sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- **Que se trate de datos personales**, esto es:
 - Información concerniente a una persona física, y
 - Que ésta sea identificada o identificable.
- **Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular.**
Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; no obstante, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley.

En el caso concreto, de la revisión al acta de comité de transparencia, así como a las versiones públicas proporcionadas en respuesta complementaria, se advierte que el dato personal que se encuentra testado es el de **CURP** en la cédula profesional.

Ahora bien, no se es omiso que a través de su recurso de inconformidad, la parte recurrente señaló que, a su parecer, la cédula profesional cuenta con más datos personales que deben testarse, por lo que resulta necesario el análisis de dicho documento en su conjunto.

• **Cédula profesional.**

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho al libre ejercicio de las profesiones, establece en su segundo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

párrafo que la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, los requisitos para obtenerlo y las autoridades facultadas para expedirlo.

En este sentido, los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

ARTÍCULO 3º. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. ...”

De los preceptos antes citados, se advierte que cualquier persona puede dedicarse a la profesión que prefiera mientras ésta sea lícita, es decir, permitida por la ley. Asimismo, mediante las leyes, se determinará cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, los requisitos para obtenerlo, así como las autoridades facultadas para expedirlo.

De ahí que, cuando una persona haya obtenido un título profesional o grado académico equivalente, en los términos previstos en la legislación, podrá obtener una cédula profesional que tendrá efectos de patente, una vez que se haya registrado previamente dicho título o grado ante la autoridad competente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

En este sentido, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública es la unidad administrativa encargada de la vigilancia del ejercicio profesional, y el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas, en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria en comento.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 23, fracciones I y IV de dicho ordenamiento, son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones, entre otras, el registro de los títulos profesionales y la expedición al interesado de la cédula profesional correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales; esta última facultad se reitera en el artículo 22, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Como puede observarse, la posesión de un título legalmente expedido y debidamente registrado, así como la obtención de la cédula profesional que da la patente de ejercicio, son requisitos para ejercer cualquiera de los campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, que las leyes determinen que requieren de ello.

De esta forma, se entiende que la patente de ejercicio que se concede a través del otorgamiento de la cédula profesional corre una suerte de autorización del Estado Mexicano para practicar determinada profesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Ahora bien, es importante señalar que la cédula profesional es un documento que, además de contener información relacionada con el perfil profesional de su titular, contiene otros datos tales como, **el nombre, fotografía, firma y Clave Única de Registro de Población.**

- Nombre.

En este sentido, tomando en consideración el análisis previo, se concluye que el nombre corresponde a un servidor público, por lo que no procede su clasificación, en virtud de que da cuenta de la persona que se consideró apta para ocupar un puesto en el sujeto obligado local, aunado al hecho de que da cuenta de que cubre con los requisitos para ocupar el cargo que ostenta.

- Firma.

Es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta.

Estos rasgos cumplen dos funciones: hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, y como ornamento y sello de distinción propios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

En este punto, es necesario señalar lo establecido por el criterio emitido por el Pleno del **INAI** con Clave de control **SO/002/2019**, que a continuación se cita:

***“Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.”*

De lo anterior se tiene que si bien la firma y la rúbrica de un servidor público, cuando emite un acto como autoridad, se considera pública, en el caso que nos ocupa, la firma se encuentra en la cédula profesional, por lo que no cumple con lo establecido en dicho criterio para su publicidad.

De tal forma que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, por lo que procede su clasificación en términos del artículo 186 de la Ley de la materia.

- Clave Única de Registro de Población.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población. se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En ese sentido, la Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

- Nombre (s) y apellido (s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo, y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En tal virtud, toda vez que dicha clave se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de la materia.

Robustece lo anterior, el **Criterio SO/018/2017**, adoptado por el Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Así las cosas, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

los habitantes, por lo que procede su clasificación con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia.

- Fotografía.

Si bien es un dato que constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, lo cierto es que esta pertenece a un servidor público que ostenta un cargo en el sujeto obligado local, por lo que resulta necesaria su publicación a fin de constatar que la documental que se analiza, pertenece a la persona en el ejercicio de sus funciones.

Refuerza lo anterior el **Criterio** con clave de control **SO/015/2017** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

“Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.”

De lo anterior se tiene que la fotografía en la cédula profesional no es susceptible de clasificarse, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional es la misma que aparece en los documentos oficiales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Por lo anterior, no resulta procedente protegerse en términos del artículo 186 de la Ley de la materia.

- Número de cédula profesional

En el caso que nos ocupa, al ingresar el dato a páginas de internet y buscadores de cédulas profesionales, se puede acceder al nombre de la persona que ampara dicha cédula, por lo que en el caso que nos ocupa, se trata de una persona servidora pública, situación por la cual no resulta procedente su protección en términos del artículo 186 de la Ley de la materia.

De tal forma que el único dato para el que procede una protección en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el que corresponde a la Clave Única de Registro de Población dentro de la cédula profesional.

En este punto es preciso señalar que, si bien la parte inconforme señala que no se otorgó el acta de comité a través de la cual se clasificaron los curriculum vitae de los diversos servidores públicos, lo cierto es que de la revisión a dichos documentos no se advierten partes testadas y omitidas.

Por lo que si bien el sujeto obligado local indicó que los mismos se encontraban disponibles en versión pública, lo cierto es que no se advierte la entrega en dicho formato, por lo que contrario a lo manifestado por el particular, no procedía la entrega de un acta de comité de transparencia en la que se confirmará la clasificació

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud del mérito, por lo que los agravios hechos valer por el particular devienen **fundados**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá someter a Comité de Transparencia a fin de aprobar un acuerdo en donde apruebe la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de manera fundada y motivada la procedencia de la clasificación de los datos contenidos en la cédula profesional, determinando que únicamente resulta procedente la clasificación del dato correspondiente al CURP y firma de los servidores públicos.
- Asimismo, remita de nueva cuenta a la persona recurrente el soporte documental con la nueva versión pública de conformidad con la orden anterior.
- Remita el Acta de Comité de Transparencia por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por este Instituto.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*